

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

Fecha: 03/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00364	Ordinario	CARLOS ALBERTO SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite INADMITE CONTESTACION DEMANDA AL MUNICIPIO DE NEIVA, 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/03/2022		
41001 31 05002 2021 00399	Ordinario	RAFAEL ORLANDOLOPEZ VENEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES, 5 DÍAS PARA SUBSANAR	02/03/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 03/02/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

20210036400

Auto Inadmite contestación no se allegaron los medios de prueba documentales referenciados en la contestación y se aportaron otros.

Remite expediente

Apdo Dte: Tulia Solhey Ramírez Aldana (soleyramirez@hotmail.com)

Apdo ddo: Orlando Rodríguez Rueda (orloru30@gmail.com)

Temas: Reliquidar la mesada pensional a cargo del Municipio de Neiva.

Excepciones de Merito:

1. Prescripción del Derecho
2. Cobro de lo no debido.
3. Genérica.

Expediente electrónico:

[41001310500220210036400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO SANCHEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE NEIVA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210036400**
ASUNTO: **AUTO INADMITE CONTESTACION.**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial archivo 015 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada (archivo 012, 013 Y 014 del expediente digital), sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda.

Revisado el expediente se tiene que el escrito de contestación de la demanda presentado por el MUNICIPIO DE NEIVA (archivos: 012, 013 Y 014 del expediente digitalizado), no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 5 y el párrafo 1° (numeral 2) del artículo 31 del CPTSS, debido a que los medios de prueba documentales que se relacionan en el acápite de las pruebas y anexos, no fueron allegados en su totalidad y en cambio, se aportaron otros soportes probatorios. Por ello, se deben realizar los ajustes necesarios de la contestación presentada, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ORLANDO RODRÍGUEZ RUEDA identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.711 y T.P N° 52.209 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE NEIVA, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado (archivo 012 del expediente digitalizado digital).

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE NEIVA, y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

LHAC
20210036400

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvnUEj-muNdOovL.RZMM06wcBOxNy-yhBor43bm_r6TnlKA?e=3ai8xt

20210039900

Auto admite contestación de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A e inadmite la contestación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por la falta de petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Remite expediente

Apdo Dte: RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ (ronaldstevensoncortes@gmail.com)

Apdo ddo: Diana Marcela Bejarano Rengifo (dbejarano@godoycordoba.com)

CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ (cesarfernandom@hotmail.com)

Temas: Declarar la ineficacia de afiliación a AFP PORVENIR.

Excepciones de Merito:

AFP PORVENIR

1. Prescripción.
2. Prescripción de la Acción de Nulidad.
3. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.
4. Buena fe.

COLPENSIONES

1. Falta de legitimación en la causa pasiva.
2. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en caso de ineficacia de traslado de Régimen.
3. Buena fe de la demandada.
4. Inoponibilidad por ser un tercero de buena fe.
5. Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación.
6. Prescripción.
7. Necesidad de un juicio de proporcionalidad y ponderación.
8. Indevida aplicación de las normas en materia de asesorías de traslado pensional.
9. Imposibilidad de aplicar la carga dinámica de la prueba en forma genérica, sin ninguna ponderación, y en desigualdad de las partes involucradas en el proceso.
10. Omisión en el deber de informarse a cargo del usuario.
11. Inexistencia de la obligación.
12. Responsabilidad sui generis de las entidades de la seguridad social.

Expediente electrónico: [41001310500220210039900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: RAFAEL ORLANDO LOPEZ VENEGAS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210039900
ASUNTO: AUTO DE PRONUNCIAMIENTO DE LAS
CONTESTACIONES.

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial archivo 023 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por los apoderados de las partes demandadas, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda.

se tiene que la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., vista en los archivos 016 y 017 del expediente digital, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

El escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivos 018, 019, 020, 021 y 022 del expediente digitalizado), no cumple con los requisitos de forma que exige del numeral 5 y el parágrafo 1° (numeral 2) del artículo 31 del CPTSS, debido a que los medios de prueba documentales que se relacionan en el acápite de pruebas, no se relacionan, individualizan y concretan. Por ello, se deben realizar los ajustes necesarios de la contestación presentada, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO identificada con la cedula de ciudadanía número 1144087101 y T.P N° 315.617 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado (folios 136 y siguientes del archivo 017 del expediente digitalizado digital).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con la cedula de ciudadanía número 31.271.414 y T.P N° 180.706 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado (folios 01 y siguientes del archivo 021 del expediente digitalizado digital), y y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S.

de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (archivo 20 del expediente digital).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

LHAC
20210039900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiJjsi78lxFlZOV4K2e0pQB4lQcqa08q1l_MGTcNpeXyg?e=KGKz8l